



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

VERSIÓN EJECUTIVA

**INFORME**

**DE LABORES**

**2013-2014**

**Sala Regional**  
**Distrito Federal**  
**IV Circunscripción**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

VERSIÓN EJECUTIVA

**INFORME**

**DE LABORES**

**2013-2014**

**Sala Regional**  
**Distrito Federal**  
IV Circunscripción

342.7989 México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
T837i

2015 Versión Ejecutiva. Informe de labores 2013-2014. Sala Regional Distrito Federal : IV Circunscripción / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -- Primera edición.-- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.

19 páginas ; 27 cm : ilustraciones.

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Sala Regional Distrito Federal IV Circunscripción -- Informe de labores.
2. Tribunales Electorales. 3. Poder Judicial de la Federación [México]. I. Título.

**Versión Ejecutiva. Informe de Labores 2013-2014.  
Sala Regional Distrito Federal**

Edición 2015.

D.R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,  
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.  
Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

IV Circunscripción Plurinominal, Sala Regional Distrito Federal.  
Boulevard Adolfo López Mateos núm. 1926,  
colonia Tlacopac, CP 01049, delegación Álvaro Obregón,  
México, DF.  
Teléfono (55) 5322 9630.

Edición y diseño:  
Coordinación de Comunicación Social, TEPJF.

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

 @TEPJF\_informa

 TEPJF

[editorial@te.gob.mx](mailto:editorial@te.gob.mx)

Impreso en México.

# Directorio

## IV Circunscripción Plurinominal Distrito Federal

---



Janine M. Otálora Malassis  
*Magistrada Presidenta*

Armando I. Maitret Hernández  
*Magistrado*

Héctor Romero Bolaños  
*Magistrado*

Carla Rodríguez Padrón  
*Secretaria General de Acuerdos*

José Alfredo Chavarría Carbajal  
*Delegado Administrativo*

Alejandra Montoya Mexia  
*Secretaria Ejecutiva Regional*

Gloria Luz Briseño Miranda  
*Secretaria Técnica Regional*

# SALA SUPERIOR

## Magistrados

---

José Alejandro Luna Ramos  
*Presidente*

María del Carmen Alanís Figueroa

Constancio Carrasco Daza

Flavio Galván Rivera

Manuel González Oropeza

Salvador O. Nava Gomar

Pedro Esteban Penagos López



## Presentación

Las siguientes páginas contienen el mensaje de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, presidenta de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con motivo del Informe de Labores 2013-2014, en cumplimiento con la obligación que mandatan los artículos 197, fracciones XIV y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), y 37, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La justicia electoral que se imparte en esta Sala Regional se ha convertido en una pieza fundamental en la consolidación de la vida democrática en las entidades federativas que conforman la IV Circunscripción Plurinominal (Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal), porque en sus resoluciones ha tutelado y protegido los derechos político-electorales de la ciudadanía y ha dado cauce institucional a las controversias y conflictos electorales.





## Justicia electoral transparente y progresista

Los integrantes de este Pleno, Armando I. Maitret Hernández, Héctor Romero Bolaños y quien presenta este informe, en cumplimiento con el mandato de transparencia que tiene este órgano público, rendimos el informe anual de actividades del periodo comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014.

En 2014 fue aprobada la reforma político-electoral en el ámbito federal y en las diversas entidades federativas que conforman la IV Circunscripción Plurinominal. Ha sido nuestra tarea resolver los asuntos que se someten a la competencia y jurisdicción de esta Sala, en un marco constitucional y legal novedoso.

Con nuestras determinaciones, hemos resuelto, de manera justa y legal, los juicios sometidos a la jurisdicción de esta Sala, con apego a los principios constitucionales que rigen la materia electoral, siendo en todo momento prudentes, cualidad indispensable para todo juzgador.

Nuestro compromiso ha sido no sólo mantener los altos estándares de calidad en la impartición de justicia que han distinguido a esta Sala Regional, sino mejorar constantemente nuestras habilidades y herramientas, con el fin de lograr la excelencia.

El periodo informado puede calificarse de complejo, pues al terminar el año 2013 se resolvieron las últimas impugnaciones relativas al proceso electoral ordinario en Puebla. Mientras que en 2014, año en el que no se celebraron procesos electorales ordinarios en la Circunscripción, se resolvieron asuntos relacionados con las elecciones extraordinarias de Tlaxcala y Puebla, así como diversos juicios de las otras entidades federativas que conforman la Circunscripción, relacionados con la elección de órganos auxiliares municipales y la integración de organismos de participación ciudadana en el Distrito Federal, el derecho a votar y la afiliación de los ciudadanos.

Si bien las cifras de la actividad jurisdiccional desarrollada en el periodo referido se encuentran debidamente detalladas en el informe que ha sido entregado, es pertinente señalar que en total se recibieron 611 medios de impugnación, de los cuales fueron mayoría los juicios ciudadanos, con 454 casos.

La cantidad de juicios recibidos en esta Sala Regional, si se toma en cuenta que en la mayor parte de dicho periodo no se celebró ningún proceso electoral ordinario, es por demás significativa, porque refleja una importante

evolución de la materia electoral y una mayor participación de los actores políticos, sobre todo, ciudadanos.

En la resolución de estos asuntos, interpretamos conforme a los principios constitucionales y convencionales, considerando la igualdad entre hombres y mujeres, así como la protección de los derechos humanos de grupos vulnerables, siempre con una visión progresiva, tanto de los derechos como de nuestra propia función jurisdiccional, para lograr la excelencia.

Las reglas electorales, modificables en ciertos momentos, han evolucionado en figuras jurídicas y políticas complejas que requieren un análisis y el establecimiento de sus alcances por parte de los órganos especializados en la materia.

Como demanda el artículo 1 constitucional, hemos interpretado y aplicado estas reglas desde una visión garantista de los derechos fundamentales, lo cual requiere de nuevas interpretaciones y de una visión integral del sistema democrático.

En este informe se destacan diversos asuntos que, por la determinación adoptada, son relevantes y trascendentes para el sistema jurídico electoral y el desarrollo de nuestra democracia, como lo es la aprobación de una tesis de jurisprudencia propuesta por esta Sala Regional y ratificada por la Sala Superior.



La magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis y los magistrados Armando I. Maitret Hernández y Héctor Romero Bolaños, en sesión pública.

Como precedentes relevantes, se destacan los siguientes.

De los asuntos relacionados con el proceso electoral ordinario de Puebla, merece especial mención el de la elección de integrantes del ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, en el cual esta Sala Regional determinó revocar la sentencia del Tribunal local que anuló dicha elección, con el argumento de que el actor utilizó propaganda que contenía elementos religiosos.

Del análisis minucioso de la propaganda cuestionada, se concluyó que la aparición de la cúpula de una iglesia en una fotografía panorámica de una demarcación territorial no podía considerarse como la utilización de símbolos religiosos con el fin de coaccionar el voto de los ciudadanos, sino como un elemento que permitió vincular al candidato con una ciudad determinada, donde la iglesia es punto de referencia geográfica y cultural, máxime que tampoco constituía la imagen principal de la propaganda, sino un elemento secundario.

Por lo tanto, se determinó que la consecuencia jurídica justificada por la responsable, esto es, la nulidad de la elección, era excesiva e improcedente. De ahí que se revocara su resolución y se declarara la validez.

El criterio relevante en este asunto, congruente con los criterios adoptados por la Sala Superior del TEPJF, consiste en que no todo símbolo con características que permitan identificarlo como religioso puede considerarse violatorio de los principios constitucionales y legales, pues debe analizarse qué tipo de símbolo se empleó, su alcance, el contexto y la intención de obtener un beneficio ilícito con la utilización de elementos prohibidos por la norma.

Otro caso relevante se dio en el marco de la renovación de los Poderes de la Unión en el estado de Puebla, concretamente en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Acajete, en la cual el partido Movimiento Ciudadano argumentaba que la fecha de corte del listado nominal utilizado en esta jornada, es decir, el mismo que el de la elección ordinaria, vulneró los derechos político-electorales de más de 2,000 ciudadanos que realizaron su trámite de inclusión con posterioridad a dicha fecha, lo que violaba el principio de certeza y resultaba determinante para el resultado de la elección.

Este asunto, como todos aquellos sometidos a nuestro conocimiento, requirió de un análisis minucioso a la luz de los principios constitucionales y legales, así como las posibles soluciones que pueden actualizarse en el caso concreto.

Así, después de un profundo análisis y discusión por parte de los magistrados que integramos este Pleno, se resolvió el juicio por mayoría de votos, lo cual evidencia la complejidad de los asuntos electorales, la riqueza

de la discusión jurídica y la visión de cada uno de los magistrados que integran un órgano colegiado. Finalmente, la mayoría de esta Sala determinó que las violaciones a los principios que rigen el proceso electoral, aducidas por Movimiento Ciudadano, eran propias de la etapa de preparación de la elección; por lo tanto, dicho instituto político, así como los ciudadanos implicados, debió controvertirla en ese momento del proceso. Esto, porque, por un lado, cuando inició la jornada electoral, ésta se llevó a cabo conforme a principios legales; y, por otro, la elección fue válida, ya que contó con un listado cierto que permitió votar a más de 25,000 ciudadanos, y en esa fecha no era posible que los funcionarios de casilla permitieran votar a quienes no estuvieran inscritos en los listados nominales, lo cual sí hubiera constituido una causa de nulidad.

Además, tampoco se actualizó la determinancia para el resultado, pues ello implicaría que, de manera indebida, se hubieran anulado más de 20,000 votos válidamente emitidos, ante la omisión y diligencia del partido político de velar por sus intereses en un proceso electoral.

En este juicio se otorgó preponderancia al principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, cuyo cierre es indispensable para su debida conclusión. Máxime que, en el caso concreto, no se actualizó alguna excepción a dicho principio, lo cual implicaría que una irregularidad de una etapa anterior incidiera en la validez de otra posterior o que viciara la totalidad del proceso electoral.

Otro asunto relevante lo constituye el promovido en contra de la asignación de diputados de representación proporcional en el estado de Puebla, en el cual se adujo que el límite de sobrerrepresentación era aplicable a la coalición “Puebla unida” y no a los partidos que la integran, pues cada candidato se considera para efectos políticos como parte de un grupo parlamentario.

En dicho juicio se desestimaron los argumentos de la parte actora, porque el límite de representación debe aplicarse a los partidos políticos y no a la coalición, en atención a que la conformación de los grupos legislativos se lleva a cabo una vez que la legislatura ha sido debidamente integrada y no antes, pues ser parte de un grupo constituye una potestad de los diputados, sin que ello colija que por el hecho de haber sido electo, de manera inmediata, éste forme parte de un grupo parlamentario determinado.

Por otra parte, durante el periodo que se informa, se recibieron asuntos relativos a la integración de órganos auxiliares municipales en el estado de Puebla. En éstos se determinó que las convocatorias de varios ayuntamientos vulneraron los principios de certeza y equidad en la contienda, porque

éstas fueron emitidas con fundamento en una reforma a la Ley Orgánica Municipal que fue publicada posteriormente al plazo constitucional permitido—de 90 días previos al inicio del proceso electivo— para la aplicación de reformas. Además de que, si se toma en cuenta que se elegirían órganos auxiliares municipales, por su naturaleza esencialmente ciudadana, permitir la actuación de partidos políticos impediría participar en igualdad de circunstancias a los ciudadanos sin afiliación alguna.

Asimismo, en dichos asuntos se reiteró el criterio relativo a que los procesos de selección de candidatos no deben imponer requisitos excesivos a los aspirantes, sino aquellos razonables que abonen a la certeza y maximicen el derecho a ser votado por parte de los ciudadanos.

En un contexto diferente, se recibieron varios asuntos en los que fue necesario llevar a cabo el análisis de la constitucionalidad y la convencionalidad de diversas normas controvertidas, con el fin de establecer si procedía su inaplicación en favor de los actores.

Merece mención especial uno de estos juicios, en el que se modificó una resolución de la autoridad responsable y se hizo un análisis de la constitucionalidad de distintos artículos del Reglamento de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se establece que para ser una asociación adherente es necesario constituirse como asociación civil, pues la parte actora aducía que tal disposición vulneraba el principio que señala que los partidos políticos no deben permitir la afiliación corporativa.

Una vez realizado el test de proporcionalidad, se arribó a la conclusión de que el requisito en comento no es inconstitucional, porque de ninguna manera permite la afiliación corporativa, en tanto que la asociación debe constituirse con ciudadanos previamente afiliados al partido de forma libre e individual.

Así, se consideró que dicho requisito es idóneo, necesario y proporcional, pues permite armonizar y hacer efectivos las obligaciones y los derechos recíprocos que se generan entre organizaciones y partidos, lo que a su vez salvaguarda el derecho de autodeterminación de las instituciones políticas.

Con la resolución de este tipo de asuntos, este Órgano Jurisdiccional ha demostrado estar a la altura del nuevo sistema jurídico que nos rige, siempre a la vanguardia, haciendo uso de nuevos mecanismos jurídicos para resolver con justicia, al amparo de los derechos fundamentales.

En el marco de estos derechos, es importante mencionar aquellos asuntos en los que los ciudadanos, por sus calidades especiales, han requerido un

trato deferente con el fin de garantizar su plena participación en nuestro sistema democrático.

Algunos de estos asuntos han requerido un ejercicio de ponderación cuando los derechos de las partes se encuentran en conflicto y las normas y reglas no han sido suficientes para resolver conforme a derecho.

Es destacable un juicio ciudadano en el que los integrantes del Pleno determinamos que el derecho de audiencia, al ser un derecho humano reconocido por la Constitución federal y los tratados internacionales en los que se garantizan las formalidades esenciales del procedimiento, obliga a todas las autoridades, incluyendo las correspondientes a las comunidades indígenas, porque no es posible privar de un derecho fundamental a ninguna persona, so pretexto de los usos y costumbres de su comunidad.

En este asunto, como puede verse, existieron dos derechos fundamentales en conflicto: el derecho de la comunidad indígena de autodeterminarse conforme a sus usos y costumbres, y el derecho de audiencia de uno de sus integrantes, otorgándose en este caso mayor peso jurídico al derecho individual de audiencia, pues estos derechos individuales no pueden menoscabarse por los derechos colectivos cuando no existe justificación fundada, motivada y suficiente para ello.

Definitivamente resolver estos juicios nunca será una decisión sencilla, sobre todo al tratarse de derechos fundamentales en conflicto, pues siempre se requerirá un análisis minucioso y responsable, que en todo momento respete el marco jurídico convencional y constitucional.

Sin embargo, estamos conscientes de que en estos casos la decisión del juzgador implica favorecer y maximizar el derecho de alguna de las partes en un aparente detrimento del derecho de otra, por lo que es necesaria una argumentación consistente, congruente y lógicamente correcta y verdadera.

En esta línea de derechos fundamentales, esta Sala resolvió diversos asuntos en los que se consideró que fue vulnerado el derecho político-electoral de votar, en perjuicio de los ciudadanos.

En estos juicios tuvimos la oportunidad de establecer criterios claros que optimizan los derechos de distintos grupos vulnerables, como los ciudadanos de la tercera edad, que por su situación requieren una atención preferente por parte de las autoridades electorales, con el fin de que puedan obtener su credencial para votar y ejercer su derecho al voto.

Un criterio importante que repercutirá en la actuación de la autoridad administrativa electoral y beneficiará a los ciudadanos es la obligación de considerar la situación particular del ciudadano; es decir, tener en cuenta si es un ciudadano de la tercera edad o indígena.

Derivado de la calidad del ciudadano, se solicitó a las autoridades llevar a cabo todos los actos necesarios para cerciorarse de que éste cumple con todos los requisitos, a fin de evitar cargas excesivas que impidan el ejercicio del derecho. De esta manera, la autoridad deberá ser flexible en la recepción de los documentos solicitados para confirmar la identidad de la persona, siempre y cuando sean razonables y acrediten efectivamente el requisito.

Tal fue el caso de una persona de la tercera edad a la que le fue imposible presentar copia certificada de su acta de nacimiento, pero que ya contaba con un registro en el padrón electoral vigente a la fecha de la solicitud. En atención a las características particulares del caso, se determinó que existían elementos suficientes para presumir, salvo pruebas en términos contrarios, que la ciudadana cumplió con todos los requisitos para la expedición de su credencial para votar, y se ordenó a la autoridad que en casos similares tomara en consideración las particularidades de cada uno y llevara a cabo las acciones necesarias para su ejecución, aunque en los manuales de operación no se prevean.

Asimismo, se recibieron diversas impugnaciones promovidas por ciudadanos en contra de la negativa para iniciar el trámite de expedición de credencial para votar, cuyo motivo fue la inconsistencia del nombre registrado y el solicitado, dado que en todos los casos se presentó una copia certificada de su acta de nacimiento con las anotaciones al margen que acreditaban que los ciudadanos pueden ser identificados, de una u otra forma, por la autoridad competente.

En concepto del Pleno, la autoridad responsable interpretó incorrectamente el alcance del contenido de las actas de nacimiento, pues si en éstas el juez de lo civil, autoridad competente para certificar la identidad de un ciudadano, ordenó la anotación al margen que certifica que un ciudadano puede ser conocido de varias formas, es evidente que éste puede solicitar su credencial de elector con el nombre que considere conveniente.

Este criterio dio origen a la jurisprudencia de rubro CREDENCIAL PARA VOTAR. PARA SU EXPEDICIÓN DEBE VALORARSE EL CONTENIDO INTEGRAL DEL ACTA DE NACIMIENTO INCLUIDAS LAS ANOTACIONES MARGINALES, que fue ratificada por la Sala Superior.

Con este criterio y la ratificación de la jurisprudencia, se garantizó la interpretación que deben realizar las autoridades del contenido de las actas de nacimiento y sus anotaciones marginales para la expedición de la credencial para votar. Así, generamos un mecanismo para diluir, en la medida de lo posible y en el marco de nuestra competencia y facultades, las desigualdades que imperan en esta sociedad.

Nuestra tarea es compleja. El juzgador debe resolver considerando múltiples aspectos, a veces extrajurídicos, pues son las cuestiones de hecho las que otorgan la particularidad a cada caso y determinan el alcance de la justicia.

Como sucede siempre con el jurista, corremos el peligro de ser justicieros, en apariencia garantistas, sin rumbo ni propósito o desvinculados del sistema; sin embargo, en nuestra gestión se evidencia el compromiso y el especial cuidado que hemos tenido en tanto juzgadores, como ser éticos y estar comprometidos con los derechos humanos y la justicia, pero también tomamos en cuenta las necesidades de una sociedad democrática y plural, en la que convergen los derechos de todos.

En un sistema como el actual, es importante que se entiendan los derechos fundamentales en un contexto jurídico determinado y en una situación histórica concreta. Por eso, tenemos que constituirnos como un órgano judicial confiable, con criterios claros y una dirección concreta que abonen a la certeza y seguridad jurídica.

Debemos, y así lo hemos hecho, permitir al ciudadano conocer los lineamientos de la justicia y los alcances de la misma. La certeza que da este conocimiento en gran medida permite, con su participación —cuando impugnan y solicitan la acción de la justicia—, un desarrollo y una mejora continuos de nuestro sistema jurídico y una verdadera confianza en las autoridades electorales. Estas necesidades particulares, propias de nuestra función, se satisfacen con la difusión de las facultades jurisdiccionales que nos permitan contar con la participación de una ciudadanía informada acerca de los lineamientos de la justicia electoral y sus alcances, que les genere certeza y seguridad jurídica.

Por lo tanto, para difundir éstos y otros criterios, nuestras actividades no jurisdiccionales fueron abundantes, intensas y atendidas con diligencia particular.

Esto, en razón de que no somos un órgano aislado de otros, ni ejercemos nuestras funciones fuera de un contexto. Formamos parte de un entramado complejo de autoridades y actores con quienes se fomentan relaciones profesionales y de gestión que requieren, para el perfeccionamiento de nuestra función, de una especial atención y diligencia.

Esta Sala Regional promovió y mantuvo relaciones públicas con institutos y tribunales que forman parte de nuestra Circunscripción, así como universidades y otras instituciones públicas y de la ciudadanía en general.

Estas actividades se realizaron mediante la impartición de foros, cursos, seminarios, conferencias, talleres y presentaciones de libros, en los cuales se analizaron y discutieron temas fundamentales, como el marco jurídico electoral, los derechos humanos, la igualdad, el género, el derecho comparado, el juicio de amparo, la argumentación, entre otros.





La magistrada presidenta Otálora Malassis, en la presentación del segundo libro de la colección Sentencias Relevantes de Cortes Extranjeras, *Sauvé v. Canada (Chief Electoral Officer) [2002] 3 S.C.R. 519, 2002 SCC 68*.

De las actividades académicas, se destacan las relativas a los derechos humanos; entre éstas, se encuentra la presentación del Buscador Jurídico en Materia de Derechos Humanos en Latinoamérica, así como el curso “Los derechos humanos en la actualidad en el marco de la reforma constitucional” y el seminario “Derechos humanos, democracia y participación ciudadana, 65 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Estas actividades tuvieron como finalidad brindar al personal que labora en esta Sala una formación en derechos humanos para fortalecer su papel como garantes de los derechos político-electorales, en el marco de la reciente reforma constitucional.



Participantes en el seminario “Derechos humanos, democracia y participación ciudadana, 65 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

Un rubro de especial importancia ha sido la actualización y capacitación de nuestro personal en la reforma político-electoral, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas que corresponden a la IV Circunscripción. Por ello, desde la promulgación de la reforma, se llevaron a cabo las Jornadas de Transparencia Electoral 2014 y los foros públicos de análisis y reflexión “Hacia dónde va la reforma electoral”.



La magistrada presidenta Otálora Malassis, en la ceremonia inaugural de las Jornadas de Transparencia Electoral 2014.

En el foro de discusión de esta Circunscripción se contó con la participación de magistrados, consejeros electorales y destacados académicos. Tuvo como objetivo identificar, desde un diálogo regional, los aspectos operativos y jurídicos de la reforma y las necesidades de las entidades federativas. También se impartieron talleres de actualización por especialistas de distintas áreas de la materia, como los procedimientos especiales sancionadores.

Como ha sido una constante en este Tribunal, se ha puesto énfasis en la discusión y el análisis, así como en la capacitación en derecho indígena con relación a la justicia electoral. Sin duda, a la fecha sigue siendo motivo de reflexión, porque es un tema dinámico y evolutivo que requiere, cada vez más, de un análisis particular de las circunstancias en el contexto actual.

Por otra parte, en colaboración con diversas universidades extranjeras, se han impartido cursos en materia de derecho comparado, que han aportado conocimientos al acervo cultural jurídico de quienes laboramos en este Órgano Jurisdiccional, así como una perspectiva más amplia, con miras al desarrollo de nuestro propio sistema jurídico y democrático, mediante la

implementación de soluciones novedosas, en la medida que lo permite la naturaleza de este sistema.

Asimismo, en el ámbito interno, se impartieron cursos de argumentación y redacción de sentencias para el personal jurídico, con el fin de brindarles herramientas que permitan la constante mejora del desempeño de sus labores de manera profesional y ética.

Los magistrados que integramos este Pleno estamos completamente comprometidos con la capacitación del personal que labora en esta Sala, con el objetivo de llegar a la excelencia.

En materia de administración, el apoyo de las áreas del departamento correspondiente, en un esfuerzo conjunto, permitió que las labores jurisdiccionales y administrativas de la Sala Distrito Federal se realizaran en los tiempos programados, siempre en busca de la mejora continua de sus procedimientos; en particular, destaca el trato preferente a las personas con discapacidad respecto a sus necesidades especiales.

Queremos reiterar nuestro reconocimiento al desempeño profesional de los colaboradores de todas las áreas de esta Sala, ya que sin ellos el desarrollo de las funciones encomendadas por ley no hubiera sido posible.

El contexto político electoral ha cambiado. Se aprobaron reformas trascendentales que modificaron aspectos fundamentales del sistema jurídico-electoral. No son una proyección sujeta a especulaciones o aspiraciones, ya son una realidad y es momento de implementarlas.

Este particular momento histórico requiere del compromiso por parte de las autoridades electorales para que realicen, de manera profesional y ética, las funciones que legalmente les fueron encomendadas, resolviendo siempre conforme a los principios constitucionales y convencionales, procurando hacerlo con justicia en todo momento.

Tendremos que analizar nuevos supuestos jurídicos y armonizar aquellos criterios y supuestos todavía vigentes y aplicables. Todo esto, en un contexto en el que debe prevalecer el respeto y el desarrollo de los derechos fundamentales, a fin de cuentas, sustento jurídico de nuestro sistema democrático.

Los integrantes de este Pleno reiteramos nuestro compromiso con el ejercicio de nuestra función judicial, buscando siempre la excelencia por lo que respecta a nuestro ámbito de acción, consolidando así el Estado de Derecho democrático.

Versión Ejecutiva. Informe de Labores 2013-2014.  
Sala Regional Distrito Federal  
se imprimió en febrero de 2015  
en la Coordinación de Comunicación Social  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,  
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.

Su tiraje fue de 150 ejemplares.